

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., NOVIEMBRE 27 DEL AÑO 2012.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

ACUERDO.- MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE CON EFECTOS RETROACTIVOS A PARTIR DEL DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, PENSIÓN DE GRACIA MENSUAL POR VIUDEZ Y ORFANDAD A FAVOR DE EVA HERNÁNDEZ ALONSO, Y SUS HIJAS MENORES DE EDAD VIANEY GUADALUPE, SINAÍ Y ONICE GETZEMANI DE APELLIDOS PÉREZ HERNÁNDEZ, COMO CONSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO EN ACTOS DE SERVICIO, DEL SERVIDOR PUBLICO PEDRO CLAVER PÉREZ CEBALLOS.....PAG. 2

ACUERDO.- MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE CON EFECTOS RETROACTIVOS A PARTIR DEL DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, PENSIÓN DE GRACIA MENSUAL POR VIUDEZ Y ORFANDAD A FAVOR DE ANEL DEL CARMEN PALACIOS CHIÑAS Y DEL MENOR DE EDAD JESÚS ALEJANDRO VÁZQUEZ PALACIOS, COMO CONSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO EN ACTOS DE SERVICIO, DEL SERVIDOR PUBLICO JOSÉ ALBERTO VÁZQUEZ SOSA.....PAG. 3

ACUERDO.- MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE CON EFECTOS RETROACTIVOS A PARTIR DEL DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, PENSIÓN MENSUAL POR ASCENDENCIA Y ORFANDAD A FAVOR DE FRANCISCA SANCHEZ GALLEGOS, Y DE LA MENOR BETSAIDA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ, RESPECTIVAMENTE; CORRESPONDIENTE AL 75% DE LOS HABERES MENSUALES QUE PERCIBIA LA EXTINTA ROSA DEL CARMEN SANCHEZ SANCHEZ, COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 98 DE LA LEY ORGANICA DE LA POLICIA DEL ESTADO DE OAXACA. EL MONTO DE LA PENSION SE DIVIDIRA EN PARTES IGUALES ENTRE LOS BENEFICIARIOS.....PAG. 4



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en los artículos 79 fracción XXVI, 80 fracción II y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 9, 13 fracciones I, III, XII, XIII, 20 fracción XIII, 22, 31 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 95, 98 y 6º transitorio de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca; en relación con los artículos 44 fracción XVI y Tercero Transitorio de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca; y

RESULTANDO

- Mediante escrito de veintitrés de septiembre de 2011, dirigido al Secretario General de Gobierno, la ciudadana **Eva Hernández Alonso**, por su propio derecho y en representación de sus menores hijos **Vianey Guadalupe, Sinal y Onice Getzamani** de apellidos **Pérez Hernández**, solicitó el otorgamiento de pensión vitalicia a su favor y de sus menores hijos, por el fallecimiento en actos de servicio de **Pedro Claver Pérez Ceballos**, quien fuera su cónyuge y progenitor de los citados menores, quien en vida se desempeñó como Subdirector de Mandamientos Judiciales y Ministeriales de la Policía Estatal, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.
- Al escrito de referencia, la solicitante acompañó cuadernillo certificado por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, consistentes en: a) Comprobante de pago a nombre de **Pedro Claver Pérez Ceballos**; b) Nombramiento expedido a favor del extinto por la Procuraduría General de Justicia del Estado, como oficial administrativo; c) Cédula número 4049633; d) Nombramiento como empleado de confianza como jefe de departamento de la Secretaría de Seguridad Pública, a partir del dieciséis de julio de dos mil diez; e) Acta de nacimiento a nombre de **Onice Getzamani Pérez Hernández**; f) Acta de nacimiento a nombre de **Vianey Guadalupe Pérez Hernández**; g) Acta de nacimiento a nombre de **Sinal Pérez Hernández**; h) Acta de matrimonio de la solicitante con el extinto; i) Acta de defunción; j) Nombramiento como empleado de confianza; k) Cuadernillo certificado por Notario Público, compuesto de ochenta y cuatro fojas, consistentes en el legajo de investigación, 300/A.N./2011.
- Obran en el expediente las siguientes documentales en copias cotejadas: a) Contrato de enganche voluntario celebrado entre el extinto y el Gobierno del Estado, de primero de octubre de dos mil ocho; b) Contrato de enganche voluntario, celebrado entre el extinto y el Gobierno del Estado, de primero de septiembre de dos mil diez; c) Hoja de servicios; d) Constancia de servicios; e) Propuesta de contratación a favor de **Pedro Claver Pérez Ceballos**, como Subdirector de Mandamientos Judiciales y Ministeriales, a partir del primero de abril de dos mil once; f) Copia certificada del oficio de comisión número SSP/PE/DSR/VRVC/0664/2011 de fecha 30 de mayo del 2011, suscrito por el Comisionado de la Policía Estatal, de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, por el que se comunica la comisión de servicios por tres días, contados a partir del 08 de junio de 2011, al Municipio de **Villa Aldama**, perteneciente al Estado de Veracruz, en cumplimiento al requerimiento del Secretario Judicial del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Veracruz; y g) Reconocimiento *post-mortem* realizado por el Comisionado de la Policía Estatal, en diciembre de dos mil once, por su valioso desempeño policial y el valor que demostró hasta el último día de su vida.

CONSIDERANDO

- PRIMERO.** Que es facultad del titular del Poder Ejecutivo Estatal, analizar y resolver, sobre el otorgamiento de pensiones de gracia a oaxaqueños distinguidos, máxime si éstos se desempeñaron como servidores públicos al servicio del Estado, como en el presente caso de la Policía Estatal, de conformidad con lo establecido por el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el 20 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca y 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 5º Transitorio de esta última, el cual, faculta al Ejecutivo del Estado, para resolver los casos no previstos en esa Ley y dictar las medidas que procedan para la exacta observancia de la misma.
- SEGUNDO.** Que con los estados de matrimonio de la solicitante y de nacimiento de sus representados **Vianey Guadalupe, Sinal y Onice Getzamani** de apellidos **Pérez Hernández**, se demuestra su personalidad y la de representante con que promueve; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 35, 36, 40, 42, 43, 53, 68 y 105 del Código Civil vigente en el Estado de Oaxaca.
- TERCERO.** Que con las documentales consistentes en: copias cotejadas del contrato de enganche voluntario, de la hoja de servicio y nombramientos de confianza, se demuestra que el extinto, prestó servicios al Gobierno del Estado, como integrante de la Policía Estatal, a partir del primero de abril de dos mil ocho, causando baja como integrante de esa institución Policial el diez de junio de dos mil once, con motivo de su deceso.
- CUARTO.** Que tomando en consideración que el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, dispone que el miembro de la policía, cualquiera que sea su categoría, que cumpla veinticinco años de servicios permanentes en la Corporación, tendrá derecho a que se le conceda una pensión del cincuenta por ciento del sueldo que perciba; y si se retira a los treinta años, tendrá derecho al setenta y cinco por ciento del sueldo percibido. Si un miembro de la policía falleciere cumpliendo actos del servicio, se pensará a la viuda e hijos, o en su defecto, a la madre o hermanos que dependan de él, como si hubiere cumplido treinta años de servicios; por tanto, una vez revisada la documentación que obra en el expediente de solicitud de pensión, particularmente del análisis del legajo de investigación 300/A.N./2011 y, de la copia certificada del oficio de comisión número SSP/PE/DSR/VRVC/0664/2011, de fecha 30 de mayo del 2011, por el que se comisiona entre otros al ahora extinto **PEDRO CLAVER PÉREZ CEBALLOS**, a partir del 08 de junio del dos mil once, por el lapso de tres días, para salir en comisión de servicios al Municipio de **Villa Aldama**, perteneciente al Estado de Veracruz, en cumplimiento al oficio signado por el Secretario Judicial del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Veracruz, de donde se arriba al conocimiento que el extinto **Pedro Claver Pérez Ceballos**, tras haber retornado de una diligencia en el Municipio de **Villa Aldama**, perteneciente al Estado de Veracruz, encontrándose en actos de servicio, causando baja el mismo día, independientemente de lo anterior y, aún encontrándose dentro de alguno de los supuestos del artículo anteriormente

aludido, tomando en cuenta que se encuentra acreditado el entronque familiar del ociso con la peticionaria y los menores en mención, no les correspondería a título de pensión monto alguno, en virtud de que dejó el cargo como integrante de la corporación policial el treinta de marzo de dos mil once, para ocupar un encargo de mayor responsabilidad dentro de la misma corporación de la Policía Estatal, falleciendo dos meses y diez días después de tomar posesión del nuevo cargo.

QUINTO. No obstante lo anterior y razonando que, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en su artículo 20 fracción XIII, establece que, corresponde al titular de la Secretaría General de Gobierno, proponer al Gobernador del Estado, el otorgamiento de pensiones de gracia o premios extraordinarios en beneficio de oaxaqueños distinguidos; aunado a lo anterior, resulta aplicable al presente caso, por lo previsto en el artículo 6º Transitorio de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, que faculta al Ejecutivo del Estado, para resolver los casos no previstos en ésta, y dictar las medidas que procedan para la exacta observancia de la misma; considerando que el fin social que se persigue con el otorgamiento de una pensión, es que los deudos del extinto no queden en el desamparo, vigilando el derecho a los alimentos que tienen, tomando en consideración que **Pedro Claver Pérez Ceballos**, hasta el momento de su deceso, fue un oaxaqueño comprometido con la sociedad, mérito por el cual fue reconocido ampliamente como se demuestra con las documentales de referencia, entre las que obra el reconocimiento *post-mortem*, otorgado por el Comisionado de la Policía Estatal. También es de reconocer que los méritos policiales del servidor público fallecido, implican por razón de interés social y humano que, ante la muerte en actos de servicio del mencionado servidor público, es justo que el Estado, garantice mediante una pensión de gracia, la seguridad alimentaria de la cónyuge superviviente y sus hijos menores de edad; por lo tanto, es procedente otorgar la pensión mencionada, por el cien por ciento de las percepciones mensuales que percibía el extinto en su último cargo, toda vez que se cumplen los supuestos de las disposiciones legales anteriormente invocadas.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.** Se concede con efectos retroactivos a partir del diez de junio de dos mil once, pensión de gracia mensual por viudez y orfandad a favor de **Eva Hernández Alonso**, y sus hijas menores de edad **Vianey Guadalupe, Sinal y Onice Getzamani** de apellidos **Pérez Hernández**, como consecuencia del fallecimiento en actos de servicio, del servidor público **Pedro Claver Pérez Ceballos**.
- SEGUNDO.** El monto de la pensión será del 100% de las percepciones mensuales que percibía el extinto en su último cargo la que se incrementará a partir de esa fecha, en la misma proporción en que aumenten los salarios del personal de confianza de la Secretaría de Seguridad Pública. El monto será dividido en partes iguales entre los beneficiarios.
- TERCERO.** Esta pensión no será transferible y dejará de pagarse cuando la beneficiaria **Eva Hernández Alonso**, fallezca, celebre otro matrimonio civil o inicie una vida en concubinato; y cuando las ahora menores de edad **Vianey Guadalupe, Sinal y Onice Getzamani** de apellidos **Pérez Hernández**, cumplan la mayoría de edad o hasta los veinticinco años, siempre y cuando acrediten que siguen estudiando, ante la autoridad pagadora; así como si contraen matrimonio civil o sostienen relación de concubinato aun cuando no hayan cumplido la mayoría de edad indistintamente, lo anterior en términos del artículo 320 del Código Civil Vigente en el Estado de Oaxaca.

CUARTO. Para fijar el monto de la pensión, las Secretarías de Administración y Finanzas, tomarán en consideración las últimas percepciones del extinto.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oax., a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

C.P. y A. JESÚS E. MARTÍNEZ ÁLVAREZ

LIC. ALBERTO VARGAS VARELA

EL SECRETARIO DE FINANZAS

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA

LIC. MARCO TULIO LÓPEZ ESCAMILLA



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en los artículos 79 fracción XXVI, 80 fracción II y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 9, 13 fracciones I, III, XII, XII, 20 fracción XIII, 22, 31 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 95, 98 y 6° transitorio de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca; en relación con los artículos 44 fracción XVI y Tercero Transitorio de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca; y

RESULTANDO

1. Mediante escrito de veinticuatro de junio de dos mil once, recibido al día siguiente, dirigido al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, la ciudadana Anel del Carmen Palacios Chiñas, solicitó el otorgamiento de pensión vitalicia a su favor y de su menor hijo Jesús Alejandro Vázquez Palacios, por el fallecimiento en actos de servicio, de José Alberto Vázquez Sosa, quien fuera su cónyuge y progenitor del citado menor, quien en vida se desempeñó como Director de Proximidad Social de la Policía Estatal, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

2. Al escrito de referencia la solicitante acompañó las siguientes documentales: a) Copias certificadas de las actas de nacimiento y defunción del extinto José Alberto Vázquez Sosa; b) Copia certificada del acta de matrimonio celebrado entre la solicitante y el extinto; c) Copia certificada del acta de nacimiento de su menor hijo Jesús Alejandro Vázquez Palacios; d) Copia certificada del legajo de investigación 300/A.N/2011; e) Copias de credencial de elector del extinto y de la solicitante; f) Copia del contrato de enganche voluntario del primero de abril de mil novecientos noventa y cinco; g) Copia de nombramiento de confianza como suboficial de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado; h) Copia de nombramiento de confianza como subcomandante de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado; i) Copia de hoja de servicios; j) Constancia de trayectoria laboral y cursos realizados; k) Copia de reconocimiento realizado al valor policial expedido por el Gobernador Constitucional Licenciado Ulises Ruiz Ortiz; l) Constancia expedida a favor del extinto por la autoridad municipal del Municipio de Asunción Tlacolulita, Distrito de Yauhtepec, Oaxaca; m) Reconocimiento *post-mortem*, expedido por el Comisionado de la Policía Estatal.

3. Obren en el expediente las siguientes documentales en copias cotejadas: a) Contrato de enganche voluntario celebrado entre el ahora extinto y el Gobierno del Estado, a través de la Dirección de Seguridad Pública, celebrado con fecha primero de abril de mil novecientos noventa y cinco; b) Hoja de Servicio del extinto; c) Copia de sobre de pago de haberes, correspondiente a la primera quincena del mes de junio del 2011; d) Copia certificada del oficio de comisión número SSP/PE/DSR/VRVC/D664/2011, de fecha 30 de mayo del 2011, suscrito por el Comisionado de la Policía Estatal, de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, por el que se comunica la comisión de servicios por tres días, contados a partir del 08 de junio de 2011, al Municipio de Villa Aldama, perteneciente al Estado de Veracruz, en cumplimiento al requerimiento del Secretario Judicial del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Veracruz; e) Copia Certificada del legajo de investigación 300/A.N/2011, iniciada en Asunción Nochistlán, Oaxaca, con motivo de los hechos suscitados, el diez de junio de dos mil once, en donde perdieron la vida, cuatro integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública; y f) Reconocimiento *post-mortem* realizado por el Comisionado de la Policía Estatal, en diciembre de dos mil once, por su valioso desempeño policial y el valor que demostró hasta el último día de su vida.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es facultad del titular del Poder Ejecutivo Estatal, analizar y resolver, sobre el otorgamiento de pensiones de gracia a oaxaqueños distinguidos, máxime si estos se desempeñaron como servidores públicos al servicio del Estado, como en el presente caso de la Policía Estatal, de conformidad con lo establecido por el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el 20 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, Transitorio Tercero de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca y 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 6° Transitorio de esta última, el cual faculta al Ejecutivo del Estado para resolver los casos no previstos en esa Ley y dictar las medidas que procedan para la exacta observancia de la misma.

SEGUNDO. Que con los atestados de matrimonio de la solicitante y nacimiento de su representado, Jesús Alejandro Vázquez Palacios, se demuestra su personalidad y la de representante legal con la que promueve, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 35, 36, 40, 42, 43, 53, 68 y 105 del Código Civil vigente en el Estado de Oaxaca.

TERCERO. Que con las documentales consistentes en: Copias cotejadas del contrato de enganche voluntario, de la hoja de servicios y nombramientos de confianza, se demuestra que el extinto, prestó servicios al Gobierno del Estado, como integrante de la Policía Estatal, a partir del primero de abril de mil novecientos noventa y cinco, causando baja como integrante de esa Institución Policial el diez de junio de dos mil once con motivo de su deceso.

CUARTO. Que tomando en consideración que el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado, dispone que el miembro de la policía, cualquiera que sea su categoría, que cumpla veinticinco años de servicios permanentes en la Corporación tendrá derecho a que se le conceda una pensión del cincuenta por ciento del sueldo que perciba; y si se retira a los treinta años, tendrá derecho al setenta y cinco por ciento del sueldo percibido. Si un miembro de la policía falleciere cumpliendo actos del servicio, se pensarán a la viuda e hijos, o en su defecto, a la madre o hermanos que dependan de él, como si hubiere cumplido treinta años de servicio; por tanto, una vez revisada la documentación que obra en el expediente de solicitud de pensión, particularmente del análisis del legajo de investigación 300/A.N/2011 y, de la copia certificada del oficio de comisión número, SSP/PE/DSR/VRVC/D664/2011, de fecha 30 de mayo del 2011, suscrito por el Comisionado de la Policía Estatal, de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, por el que se comisiona entre otros al ahora extinto José Alberto Vázquez Sosa, a partir del 08 de junio del dos mil once, por el lapso de tres días, para salir en comisión de servicios, al Municipio de Villa Aldama, perteneciente al Estado de Veracruz, en cumplimiento al oficio signado por el Secretario Judicial del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Veracruz, de donde se arriba al conocimiento que el

extinto José Alberto Vázquez Sosa, tras haber retornado de una diligencia en el Municipio de Villa Aldama perteneciente al Estado de Veracruz, encontrándose en actos de servicio, falleció causando baja el mismo día, independientemente de lo anterior y, aún encontrándonos dentro de alguno de los de los supuestos del artículo anteriormente aludido, tomando en cuenta que se encuentra acreditado el entronque familiar del occiso con la peticionaria y el menor en mención, no les correspondería a título de pensión monto alguno, en virtud de que dejó el cargo como integrante de la corporación policial, el treinta de marzo de dos mil once, para ocupar un encargo de mayor responsabilidad dentro de la misma corporación de la Policía Estatal, falleciendo dos meses y diez días después de tomar el nuevo cargo.

QUINTO. No obstante lo anterior y, razonando que, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en su artículo 20 fracción XIII, establece que, corresponde al titular de la Secretaría General de Gobierno, proponer al Gobernador del Estado, el otorgamiento de pensiones de gracia o premios extraordinarios en beneficio de oaxaqueños distinguidos; aunado a lo anterior, resulta aplicable al presente caso, lo previsto por el artículo 6° Transitorio de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, faculta al Ejecutivo del Estado, para resolver los casos no previstos en esta, dictar las medidas que procedan para la exacta observancia de la misma; considerando que el fin social que se persigue con el otorgamiento de una pensión, es que los deudos del extinto no queden en el desamparo, vigilando el derecho a los alimentos que tienen, tomando en consideración que José Alberto Vázquez Sosa, hasta el momento de su deceso, fue un oaxaqueño comprometido con la sociedad, mérito por el cual fue reconocido ampliamente como consta en las documentales de referencia, y en el reconocimiento *post-mortem*, expedido por el Comisionado de la Policía Estatal. También es de reconocer que los méritos policiales del servidor público fallecido, implican por razón de interés social y humana, que ante la muerte en actos de servicio del mencionado servidor público, es justo que el Estado, garantice mediante una pensión de gracia, la seguridad alimentaria de la cónyuge superviviente y su hijo menor de edad; por lo tanto, es procedente otorgar la pensión mencionada, por el cien por ciento de las percepciones mensuales que percibía el extinto en su último cargo, toda vez que se cumplen los supuestos de las disposiciones legales anteriormente invocadas.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se concede con efectos retroactivos a partir del diez de junio de dos mil once, pensión de gracia mensual por viudez y orfandad a favor de Anel del Carmen Palacios Chiñas y del menor de edad Jesús Alejandro Vázquez Palacios, como consecuencia del fallecimiento en actos de servicio, del servidor público José Alberto Vázquez Sosa.

SEGUNDO. El monto de la pensión será del 100% de las percepciones mensuales que percibía el extinto en su último cargo, la que se incrementará a partir de esa fecha, en la misma proporción en que aumenten los salarios del personal de confianza de la Secretaría de Seguridad Pública. El monto será dividido en partes iguales entre los beneficiarios.

TERCERO. Esta pensión no será transferible y dejará de pagarse cuando la beneficiaria Anel del Carmen Palacios Chiñas, fallezca, contraiga otro matrimonio civil o inicie una vida en concubinato; y cuando el menor Jesús Alejandro Vázquez Palacios, cumpla la mayoría de edad o hasta los veinticinco años, siempre y cuando acredite que sigue estudiando, ante la autoridad pagadora; así como si contrae matrimonio civil o sostiene relación de concubinato aun cuando no haya cumplido la mayoría de edad, lo anterior en términos del artículo 320 del Código Civil Vigente en el Estado de Oaxaca.

CUARTO. Para fijar el monto de la pensión, las Secretarías de Administración y Finanzas, tomarán en consideración las últimas percepciones del extinto.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oax., a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil doce.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
“EL RESPETO AL DERECHO ES EN LA PAZ”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


 LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO
 EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

 C.P. y A. JESÚS E. MARTÍNEZ ÁLVAREZ LIC. ALBERTO VARGAS VARELA
 EL SECRETARIO DE FINANZAS EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

 LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA LIC. MARCO TULIO LÓPEZ ESCAMILLA



Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 79 fracción XXVI, 80 fracción II y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 9 y 13 fracciones I, III, XII, XIII, 20 fracción XIII, 22, 31 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 95, 96 y 6º transitorio de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca; en relación con los artículos 44 fracción XVI y Tercero Transitorio de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, y

RESULTANDO

1. Mediante escrito de veintidós de junio de dos mil once, recibido el mismo día, dirigido al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, la ciudadana **Francisca Sánchez Gallegos**, solicitó el otorgamiento de pensión vitalicia a su favor y de la menor **Betsaida del Carmen García Sánchez**, por el fallecimiento en actos de servicio de la que fuera su hija **Rosa del Carmen Sánchez Sánchez** y madre de la citada menor, quien se desempeñó como elemento de la Policía Estatal, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

2. Al escrito de referencia la solicitante acompañó las siguientes documentales: a) Copias certificadas de las actas de nacimiento y defunción de la extinta **Rosa del Carmen Sánchez Sánchez**; b) Copia certificada del acta de nacimiento de la menor **Betsaida del Carmen García Sánchez**; c) Copia certificada del acta de nacimiento de la solicitante y d) Copia certificada del Convenio de custodia solicitado por **Elias García Miguel** y **Francisca Sánchez Gallegos**, con número de expediente 188/2011, del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Zanatepec, Oaxaca.

3. Obran en el expediente las siguientes documentales en copias cotejadas: a) Contrato de enganche voluntario celebrado entre la ahora extinta y el Gobierno del Estado, a través de la entonces Dirección de Seguridad Pública, celebrado con fecha primero de septiembre de dos mil tres; b) Hoja de servicio de la extinta; c) Oficio SSP/PE/EA/1090/2011, de treinta de junio de dos mil once, relativo a la baja de la extinta **Rosa del Carmen Sánchez Sánchez**; d) Constancia de haberes, de catorce de julio de dos mil once, en el que se hace constar los ingresos que percibía la extinta al ser integrante de la Policía Estatal; e) Copia certificada del oficio de comisión número SSP/PE/DSR/VRVC/0664/2011, de fecha 30 de mayo del 2011, suscrito por el Comisionado de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, por el que se comunica la comisión de servicios por tres días, contados a partir del 08 de junio de 2011, al Municipio de Villa Aldama, perteneciente al Estado de Veracruz, en cumplimiento al requerimiento del Secretario Judicial del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Veracruz; e) Copia certificada del legajo de investigación, 300/A.N/2011, iniciado en Asunción, Nochistlán, Oaxaca, con motivo de los hechos suscitados, el diez de junio de dos mil once, en donde perdieron la vida, cuatro integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y f) Reconocimiento post-mortem realizado por el Comisionado de la Policía Estatal, en diciembre de dos mil once, por su valioso desempeño policial y el valor que demostró hasta el último día de su vida.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es facultad del titular del Poder Ejecutivo Estatal, analizar y resolver, sobre el otorgamiento de pensiones de gracia a oaxaqueños distinguidos, y máxime si estos se desempeñaron como servidores públicos al servicio del Estado, como en el presente caso de la Policía Estatal, de conformidad con lo establecido por el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el 20 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 96 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 6º Transitorio de esta última, el cual, faculta al Ejecutivo del Estado, para resolver los casos no previstos en esa Ley y dictar las medidas que procedan para la exacta observancia de la misma.

SEGUNDO. Que con el atestado de nacimiento de la solicitante y atestado de nacimiento de la extinta y acta de nacimiento de su representada la menor **Betsaida del Carmen García Sánchez**, así como con la copia certificada del Convenio de custodia solicitado por **Elias García Miguel** y **Francisca Sánchez Gallegos**, con número de expediente 188/2011, del Juzgado Mixto de primera instancia de Zanatepec, Oaxaca, se demuestra la personalidad de representante legal con la que promueve la solicitante; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 36, 40, 42, 43, 53 y 68 del Código Civil Vigente en el Estado de Oaxaca.

TERCERO. Que con las documentales consistentes en copias cotejadas del contrato de enganche voluntario y de la hoja de servicio, se demuestra que la extinta, prestó servicios al Gobierno del Estado, como integrante de la Policía Estatal, a partir del primero de septiembre de dos mil tres, causando baja como integrante de esa Institución Policial el diez de junio de dos mil once, con motivo de su deceso.

CUARTO. Que tomando en consideración que el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, dispone que el miembro de la policía, cualquiera que sea su categoría, que cumpla veinticinco años de servicios permanentes en la Corporación tendrá derecho a que se le conceda una pensión del cincuenta por ciento del sueldo que perciba; y si se retira a los treinta años, tendrá derecho al setenta y cinco por ciento del sueldo percibido. Si un miembro de la policía falleciere cumpliendo actos de servicio, se pensionará a la viuda e hijos, o en su defecto, a la madre o hermanos que dependan de él, como si hubiere cumplido treinta años de servicios; por tanto, una vez revisada la documentación que obra en el expediente de solicitud de pensión, particularmente del análisis del legajo de investigación 300/A.N/2011 y de la copia certificada del oficio de comisión número SSP/PE/DSR/VRVC/0664/2011, de fecha 30 de mayo del 2011, por el que se comisiona entre otros a la ahora extinta **ROSA DEL CARMEN SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, a partir del 08 de junio del dos mil once, por el lapso de tres días, para salir en comisión de servicios al Municipio de Villa Aldama, perteneciente al Estado de Veracruz, en cumplimiento al oficio signado por el Secretario Judicial del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Veracruz, de donde, se arriba al conocimiento de que **Rosa del Carmen Sánchez Sánchez**, falleció tras haber retomado de una diligencia en el Municipio de Villa Aldama perteneciente al Estado de Veracruz, encontrándose en actos de servicio, causando baja el mismo día, por tanto, al encontrarnos dentro de uno de los supuestos del artículo anteriormente aludido, y toda vez que, se encuentra acreditado el entronque familiar de la occisa con la peticionaria y la menor en mención, corresponde a título de pensión el **setenta y cinco por ciento** del último sueldo percibido; considerando asimismo, que el fin social que se persigue con el otorgamiento de

una Pensión Vitalicia por servicios prestados al Gobierno del Estado, es que la familia que dependía económicamente de ella, asegure su bienestar económico.

QUINTO. Que tomando en consideración que **Rosa del Carmen Sánchez Sánchez**, fue considerada oaxaqueña distinguida, como se desprende del expediente que previamente se analizó, en donde consta el Reconocimiento post-mortem, expedido por el Comisionado de la Policía Estatal; por lo tanto, se considera procedente otorgar, un veinticinco por ciento de los haberes que percibía, como pensión de gracia, porcentaje de pensión que se otorga por su entrega y valor al servicio de la sociedad hasta el momento de su muerte, así como por razones sociales y humanas para la protección de su familia, por ser justo que el Estado, garantice las necesidades alimentarias de los beneficiarios. No obstante lo anterior y, razonando que, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en su artículo 20 fracción XIII, establece que, corresponde al titular de la Secretaría General de Gobierno, proponer al Gobernador del Estado, el otorgamiento de pensiones de gracia o premios extraordinarios en beneficio de oaxaqueños distinguidos, aunado a lo anterior, resulta aplicable al presente caso, lo previsto por el artículo 6º Transitorio de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, faculta al Ejecutivo del Estado, para resolver los casos no previstos en esa ley y, dictar las medidas que procedan para la exacta observancia de la misma.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se concede con efectos retroactivos a partir del diez de junio de dos mil once, pensión mensual por ascendencia y orfandad a favor de **Francisca Sánchez Gallegos**, y de la menor **Betsaida del Carmen García Sánchez**, respectivamente; correspondiente al **75%** de los haberes mensuales que percibía la extinta **Rosa del Carmen Sánchez Sánchez**, como lo establece el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca. El monto de la pensión se dividirá a partes iguales entre los beneficiarios.

SEGUNDO. Se concede pensión de gracia correspondiente a un **25%** de los haberes mensuales que percibía la servidor público fallecida, con efectos retroactivos a partir del diez de junio de dos mil once, a favor de sus beneficiarios que menciona el artículo anterior, misma que se dividirá en partes iguales.

TERCERO. El monto de la pensión que por Ley y por gracia deberán percibir mensualmente **Francisca Sánchez Gallegos**, y la menor **Betsaida del Carmen García Sánchez**, respectivamente, será del **100%** del sueldo que percibía mensualmente la extinta **Rosa del Carmen Sánchez Sánchez**.

CUARTO. Las pensiones deberán pagarse integradas en una sola cuenta, y se incrementará a partir de esa fecha y en forma retroactiva, en la misma proporción en que aumenten los salarios del personal en activo de la Policía Estatal y en la categoría con que la extinta se desempeñó al día de su muerte.

QUINTO. Las pensiones integradas, no serán transferibles y dejará de tener efecto cuando la beneficiaria **Francisca Sánchez Gallegos**, fallezca y, cuando la menor **Betsaida del Carmen García Sánchez**, cumpla la mayoría de edad o hasta los veinticinco años, siempre y cuando acredite que sigue estudiando, ante la autoridad pagadora; así como si contrae matrimonio civil o sostiene relación de concubinato aun cuando no haya cumplido la mayoría de edad. Lo anterior en términos del artículo 320 del Código Civil Vigente en el Estado de Oaxaca.

QUINTO. Para fijar el monto de la pensión, las Secretarías de Administración y Finanzas, tomarán en consideración los últimos haberes percibidos por la extinta.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oax., a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DEBERAJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO **EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**

C.P. Y A. JESÚS E. MARTÍNEZ ÁLVAREZ **LIC. ALBERTO VARGAS VARELA**

EL SECRETARIO DE FINANZAS **EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA **LIC. MARCO TULIO LÓPEZ ESCAMILLA**